PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JESSIKA PAOLA CASTELLAR DIAZ – DEFENSORA DE FAMILIA. EN FAVOR DEL MENOR: A.D.P.P.
DEMANDADO	BRANDO JOSÉ PERTUZ PAEZ, ALEXANDRA DEL VALLE PAEZ CHIRINO y YEFERSON RAFAEL MARTELO CASTRO
RADICADO	08758 31 84 001 2023 0222 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual fue subsanado dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Marzo 14 de 2023

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el libelo introductorio, se tiene que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se procederá a su admisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al menor A.D.P.P. y a los señores BRANDO JOSÉ PERTUZ PAEZ y YEFERSON RAFAEL MARTELO CASTRO, para establecer la filiación del menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

Asimismo, informa la activa que desconoce el domicilio de la parte demandada señora ALEXANDRA DEL VALLE PAEZ CHIRINO y BRANDO JOSÉ PERTUZ PAEZ, razón por la que conforme las disposiciones de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, se ordenará su emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD que promueve la Defensora de Familia Dra. JESSIKA PAOLA CASTELLAR DIAZ en favor del menor A.D.P.P., contra BRANDO JOSÉ PERTUZ

EC

PAEZ, ALEXANDRA DEL VALLE PAEZ CHIRINO y YEFERSON RAFAEL MARTELO CASTRO.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada durante los siguientes Veinte (20) días a la notificación de este proveído, para que ejerza el derecho a la defensa.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al menor A.D.P.P. y a los señores BRANDO JOSÉ PERTUZ PAEZ y YEFERSON RAFAEL MARTELO CASTRO, para establecer la filiación del menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada ALEXANDRA DEL VALLE PAEZ CHIRINO y BRANDO JOSÉ PERTUZ PAEZ el cual se surtirá mediante su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

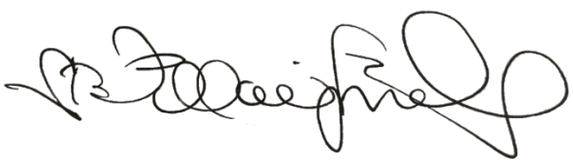

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

EC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 08 de AGOSTO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 126 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

EC